



0200-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 MAR 2011

Visto, el expediente n.º 0033345-2011, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 002467-2010-DRELM de fecha 27 de mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió "Confirmar la Resolución Directoral UGEL 01 n.º 0713-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, recurso de Apelación interpuesto por doña **Sergia Rosario INCHI QUIQUIA**, profesora por Horas (24 horas) de la I.E. n.º 6151 "San Luis Gonzaga";

Que, con fecha 10 de enero de 2011, **Sergia Rosario INCHI QUIQUIA**, Interpuso Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional n.º 002467-2010-DRELM de fecha 27 de mayo de 2010, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, por Resolución Directoral UGEL 01 n.º 0713-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 01, resolvió declarar improcedente la solicitud de doña **Sergia Rosario INCHI QUIQUIA** sobre pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total pensionable;

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1023 fue creada la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la Administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 008-2010-PCM, el Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema;

Que, en este contexto y de acuerdo a lo señalado expresamente por el artículo 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: Acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 05-2010-SERVIR-PE, se estableció que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional. Entidades que en el caso del Sector Educación están conformadas por las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y el Ministerio de Educación – Sede Central;

Que, asimismo, se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución



Suprema n.º 013-2010-PCM que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, esto es a partir del 15 de enero de 2010;

Que, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que los recursos de apelación que interpongan los administrados respecto de los actos administrativos emitidos por la Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y el Ministerio de Educación – Sede Central, según sea el caso, que versen sobre las materias señaladas en el artículo 3 Decreto Supremo n.º 008-2010-PCM, deberán ser remitidos al Tribunal del Servicio Civil por el propio órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación, en originales y con las piezas procesales completas, dentro del día siguiente de su presentación de acuerdo a las formalidades y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo n.º 008-2010-PCM;

Que, por lo expuesto precedentemente se evidencia que la Resolución Directoral Regional n.º 002467-2010-DRELM de fecha 27 de mayo de 2010 al inobservar el hecho expuesto precedentemente ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*;

Que, asimismo el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley n.º 27444 modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley n.º 29060, establece que *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"*, en consecuencia debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional n.º 002467-2010-DRELM de fecha 27 de mayo de 2010;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial n.º 0001-2011-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional n.º 002467-2010-DRELM de fecha 27 de mayo de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 01 eleve al Tribunal del Servicio Civil el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Sergia Rosario INCHI QUIQUIA** contra la Resolución Directoral UGEL 01 n.º 0713-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrase y Comuníquese



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación